

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 23 DE MARZO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1. 92/2025 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 17 de marzo de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez del artículo 84, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, publicado en Periódico Oficial de esa entidad federativa de 24 de julio de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se reconoce la validez de la porción “hasta dos personas para cada cargo, y tres para el caso de Juezas y Jueces”, contenida en el párrafo segundo, fracción IV del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez de la porción “mediante el proceso de evaluación del Comité Estatal de Evaluación”, contenida en el párrafo segundo, fracción IV del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.</p> <p>CUARTO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 47, fracción XXXVII, en la porción normativa “así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución”; 69, fracción XII, último párrafo, en la porción normativa “así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución”; y 84, fracción II, incisos b), c), d), e) y f), de la Constitución Política del Estado de Nayarit.</p> <p>QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

2.

97/2025
Y SU
ACUMULADA
102/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 17 de marzo de 2026)

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa de 14 de agosto de 2025, mediante Decreto 186 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad 97/2025.

SEGUNDO. Es improcedente y se sobresee la acción de inconstitucionalidad 102/2025.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 10, párrafos segundo y cuarto, y 16, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 8 en la porción normativa "...nueve años..."; artículo 12, párrafo segundo, en la porción normativa "y excepcionalmente podrán ser"; 96, primer párrafo, en la porción normativa "...tres años", así como 96, segundo párrafo, en la porción normativa "...nueve años...", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

QUINTO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 129 Bis, párrafo cuarto, en las porciones normativas: "... nueve años..." y "Cada tres años ..." de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

3.

98/2025
Y SU
ACUMULADA
106/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 17 de marzo de 2026)

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de agosto de 2025, mediante Decreto 217 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del artículo Séptimo Transitorio, en la parte que permite la elección interna de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia para el año de dos mil veintisiete, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reformado mediante el Decreto número 217, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 97, fracción III, inciso c), párrafo segundo, 99, fracción I, en la porción normativa “y estatal”, 162 Bis, párrafo cuarto, 191, numeral 1, fracción V, en la porción normativa “del Poder Ejecutivo estatal o”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reformado mediante el Decreto número 217, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 162 Bis, párrafo tercero, y Séptimo Transitorio, en la parte que permite la elección interna de la presidencia del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial para el año de dos mil veintisiete, contenidos en el Decreto número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

4.	<p>(Listado por primera vez el 17 de marzo de 2026)</p> <p>108/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de los artículos 30, fracción XV, 60, último párrafo, 113, fracción XXXV y 164, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de 28 de agosto de 2025, mediante el Decreto 105/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>EN LISTA</p>
5.	<p>(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026)</p> <p>17/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 11 de abril de 2017, por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 813/2016 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>EN LISTA</p>
6.	<p>(Listado por primera vez el 17 de marzo de 2026)</p> <p>78/2022</p> <p>VER PROYECTO</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversas personas senadoras integrantes del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Minera, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 20 de abril de 2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>EN LISTA</p>
7.	<p>(Listado por primera vez el 24 de febrero de 2026)</p> <p>206/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la publicación del Acuerdo 80, publicado el 9 de mayo de 2023, en el Diario Oficial de dicha entidad federativa (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>EN LISTA</p>
8.	<p>(Listado por primera vez el 17 de marzo de 2026)</p> <p>146/2025-CA</p> <p>VER PROYECTO</p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa en contra del acuerdo dictado el 27 de octubre de 2025 por la persona titular de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 206/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>Ciudad de México, a 23 de marzo de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS</p> <p>DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO</p>		

